### LEY Nº 7.861

# La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN (\$3.503.629.100.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial ejercicio 2.007, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley deducidas las aplicaciones financieras que ascienden a la suma de Pesos Quinientos Ochenta y Seis Millones (\$586.000.-):

**EROGACIONES:** 

Erogaciones Corrientes \$ 2.865.569.700.
Erogaciones de Capital \$ 638.059.400.
TOTAL BRUTO \$ 3.503.629.100.-

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$3.508.404.600.-) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- Recursos de la Administración Central y

Poderes del Estado \$ 3.026.597.400.-

- Corrientes \$ 3.016.597.400.-

- de Capital \$ 10.000.000.-

- Recursos de Organismos Descentralizados \$ 481.807.200.-

- Corrientes \$ 459.857.200.-

- de Capital \$ 21.950.000.-

TOTAL \$ 3.508.404.600.-

Continuación///2.-

ARTÍCULO 3°.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se fija como integrantes de sus respectivos cálculos de recursos.

<u>ARTÍCULO 4°.-</u> Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla que forma parte integrante de la presente Ley:

Erogaciones \$ 3.775.847.300.-Recursos \$ 3.780.622.800.-

**NECESIDADES** 

DE FINANCIAMIENTO (-) \$ 4.775.500.-

ARTÍCULO 5°.- Fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES (\$586.000.000.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS (\$581.224.500.-) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

## FINANCIAMIENTO

Financ. Adm. Central y Poderes del Estado \$ 527.054.000. Financ. Organismos Descentralizados \$ 54.170.500. Total: \$ 581.224.500.-

Continuación ///3.-

ARTÍCULO 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 5° y 6° y en planilla anexa a la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ (-) 4.775.500.-) conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

ADM. CENTRAL y PODERES DEL ESTADO \$(-) 28.125.500.-

Financiamiento

(Artículo 6°) \$ 557.874.500.-

Aplicaciones Financieras

(Artículo 5°) (-) \$ 586.000.000.-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS \$ 23.350.000.-

Financiamiento

(Artículo 6°) \$ 23.350.000.-

Aplicaciones Fcieras.

(Artículo 5°) \$ -.-

ARTÍCULO 8°.- Fíjase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Artículo 1° de la presente Ley, en CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (53.331).

**ARTÍCULO 9°.-** Fíjase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2.007 conforme al siguiente detalle:

ORGANISMOS	EF	ROGACIONES
Inst.Previsión y Seguridad Soc.de la Pcia.	\$	46.900.000
Caja Popular de Ahorros de la Provincia	\$	84.728.151
Ente Reg. de Energía de Tuc. (EPRET)	\$	11.865.497
Serv.Pcial.de Agua Potable y Saneamiento-(Se.P.A.P.y S.)	\$	19.100.000
Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres	\$	21.652.000
Ente Reg.del Serv.de Agua y Cloacas (ERSACT)	\$	1.793.000
Ente Autárquico Tucumán Turismo	\$	7.450.000
Instituto de Desarrollo Productivo	\$	3.200.000
Ente Bicentenario Tucumán 2.016	\$	150.000

Continuación ///4.-

**ARTÍCULO 10°-** Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente Ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes, los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

ARTÍCULO 11°- El presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 4º de la Ley Nº 6.446 parcial y provisoriamente vigente conforme lo dispuesto por Ley Nº 6.781.

ARTÍCULO 12°.- Suspéndese, mientras permanezca vigente el presente Presupuesto la aplicación de las Leyes Nros. 6.756, 6.759 y 7.123 y lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 18º de la Ley Nº 6.970- Administración Financiera, respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

ARTÍCULO 13°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal Bienes de Capital
- b) Partida Principal Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes

<u>ARTÍCULO 14°.-</u> Facúltase al Ministerio de Economía, a efectuar los ajustes presupuestarios necesarios para el funcionamiento del CUCAITUC como organismo independiente del Sistema Provincial de Salud, una vez reglamentada la Ley N° 6.595.

ARTÍCULO 15°.- Del incremento de Pesos Dos Millones Cien Mil (\$ 2.100.000.-) producido en el Programa 12, Actividad 01, Partidas 514 y 517 de la Jurisdicción 03 – Secretaría General de la Gobernación, se destinará anualmente a las instituciones que se mencionan a continuación los importes que en cada caso se indica:

- Fundación de Ayuda al Niño Necesitado \$ 70.000.-

- Pequeño Cottolengo Don Orione \$ 250.000.-

- Sociedad de Beneficencia \$ 200.000.-

#### Continuación ///5.-

- Hogar San José	\$ 90.000
- Fundación Pro Vera Vila	\$ 30.000
- Fundación Albergues Infantiles	\$ 60.000
- Asoc. Cultural y Culto Panislámico	\$ 40.000
- Fundación San Jorge	\$ 30.000
- Jóvenes Esp. Unidos de Concepción	\$ 10.000
- Parroquia de la Victoria Ntra. Sra. De la Merced	\$ 120.000
- Fundación Infantil de Endocrinología del NOA	\$ 20.000
- Asoc. Tuc. De Ayuda de Flia. "Casa del Niño Yerba Buena"	\$ 80.000
- Asoc. Tuc. De Ayuda de Flia. "Colonia Castillo"	\$ 80.000
- Congreg. Hijos de la Inmaculada Concepción – Hogar San José	\$ 120.000
- Hogar Agrícola San Agustín	\$ 170.000
- Hogar Agrícola Obispo Columbres	\$ 100.000
- Fundación Médica Homeopática del NOA	\$ 12.000
- Fundación Por la Sonrisa de un Niño	\$ 30.000
- Asoc. De Lucha contra la Bulimia y la Anorexia (ALUBA)	\$ 60.000
- Semin. Mayor Arquidiocesano "Ntra. Sra. De la Merced y S. José"	\$ 200.000

ARTÍCULO 16°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en las partidas de Amortización e Intereses de la Deuda los importes correspondientes a los "Títulos de Mediano Plazo con Garantía de Coparticipación, Tasa Fija y vencimiento en 2007 Serie 2-(Eurobonos Serie 2)" no incluidos en la presente ley, como asimismo incrementar el "Uso del Crédito" necesario para su atención.

Esta facultad tendrá lugar en caso de una Resolución Judicial negativa respecto al Recurso de Amparo actualmente vigente, que suspendió la ejecutoriedad del pago de esos conceptos, o de concretarse la reestructuración de dicha deuda.

ARTÍCULO 17°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley, en los siguientes casos:

a) Para incorporar las partidas de recursos y/o Financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Descentralizados, en los detallados en el

#### Continuación /// 6.-

Artículo 9º de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, en caso que se produjera un incremento de los recursos y/o financiamiento, con respecto a los estimados en la presente Ley.

- b) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento correspondientes a los subsidios que se otorguen a los proyectos de promoción turística, en los términos de la Ley N° 6.700 y sus modificatorias, hasta un 5% de los Recursos Tributarios Provinciales.
- c) Para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la Ley N° 7.380 respecto de la creación de cargos para la titularización de los docentes EX EMER; la titularización de docentes interinos del Nivel Superior No Universitario dispuesto por la Ley N° 7.461; la creación de cargos que corresponda en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 7.337 respecto de la EGB 3 y Polimodal; la creación de cargos que corresponda según lo previsto por la Ley N° 7.424, respecto al Nivel Superior; la creación de los cargos dispuestos por la Ley N° 7.405 creación Instituto de Enseñanza Superior No Universitaria "Dr. Miguel Campero", Ley N° 7.495 cambio de J.S. a J.C. Esc. N° 159, Ley N° 7.486 cambio de J.S. a J.C. Escuela Garcilazo de la Vega, Ley N° 7.418 creación cargos Técnicos Docentes, Ley N° 7.464 cambio de J.S. a J.C. Esc. Capitán Gaspar de Medina, Ley N° 7.584 creación cargos de Miembros de Junta de Clasificación de Educación Inicial, EGB1, EGB2 y de Educación de Adultos EGB1 y EGB2; Junta de Clasificación de EGB3, Polimodal; Junta de Clasificación de Educación Superior, Especial y Artística.
- d) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por la Ley N° 7.281 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.
- e) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.
- f) Para incorporar las partidas de erogaciones y financiamiento necesarias para el pago de indemnizaciones con Títulos Provinciales.

ARTÍCULO 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los organismos incluidos en el Artículo 9º de la presente Ley, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial, cuando sus necesidades de funcionamiento debidamente justificadas así lo requieran. Dicha justificación deberá fundarse

#### Continuación /// 7.-

exclusivamente en razones de incremento salarial dispuesto por el Poder Ejecutivo con carácter general.

<u>ARTÍCULO 19º.-</u> El Poder Ejecutivo remitirá dentro de los noventa (90) días la entrada en vigencia de la presente, para consideración y aprobación de la Legislatura, el proyecto de ley adecuando el tecto de la Ley Nº 5.692 a los nomencladores del plan de cuentas del nuevo sistema presupuestario que se aprueba por esta Ley.

ARTÍCULO 20°.- El Poder Ejecutivo remitirá para aprobación de la Legislatura, dentro de los sesenta (60) días hábiles de entrada en vigencia de la presente, el proyecto de ley indicando la planta de cargos y los créditos presupuestarios necesarios para el normal funcionamiento del Ente Cultural de Tucumán creado por la Ley Nº 7.858.

## ARTÍCULO 21º.- Comuníquese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil seis.